

## **ANEXO 2 RESUMEN EJECUTIVO**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VITORIA-GASTEIZ, EN LO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DEL ARTÍCULO 6.11.01, Y SUS CORRESPONDIENTES ARTº 6.11.07 (CATEGORÍA I.3.CONDICIÓN 3ª Y CATEGORÍA II.3 CONDICIONES 1ª, 2ª Y 3ª) Y ARTº 6.13.01**

## RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN

Según se establece en el **Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo:**

*Artículo 32 Documentación mínima para el trámite de información pública*

*En los procedimientos de aprobación o alteración de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, además de la documentación comprensiva de dichos planes e instrumentos, deberá ser expuesta al público un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:*

- *a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración. Se incluirán planos o instrumentos de información gráfica que permitan comparar el estado actual y la imagen futura prevista por dicha ordenación.*
- *b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación urbanística o los procedimientos de su ejecución y la duración de dicha suspensión.*

Del mismo modo, en el **Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:**

*Artículo 25 Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística*

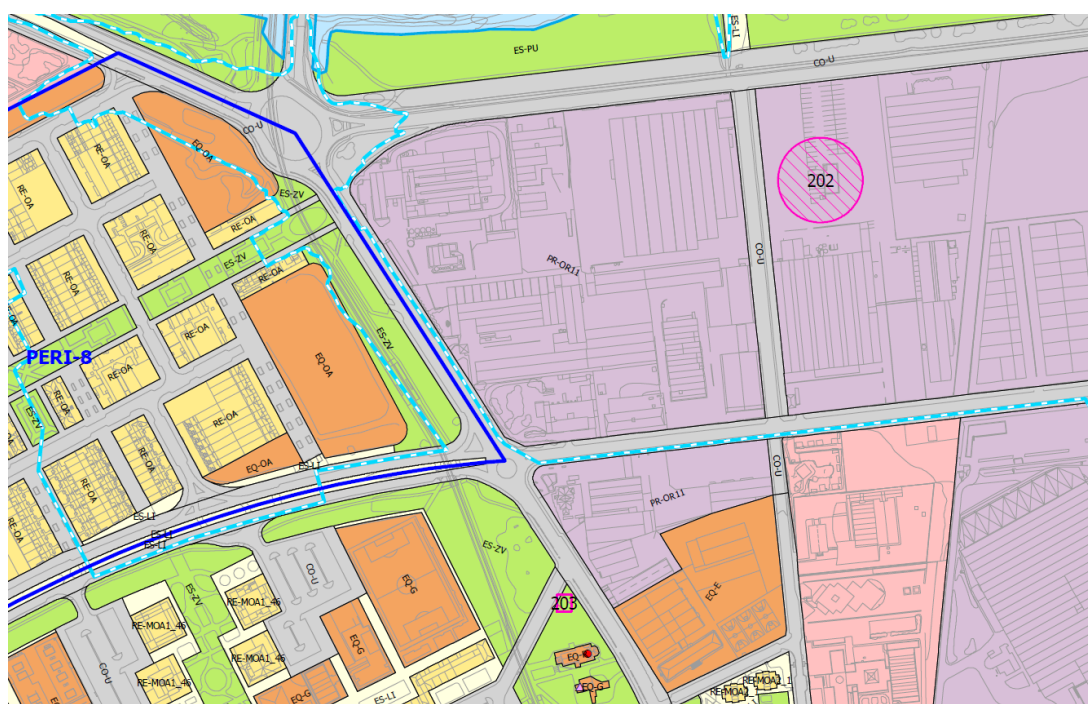
1. *Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.*
2. *Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.*
3. *En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:*
  - *a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
  - *b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.*
4. *Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública.*
5. *Cuando la legislación urbanística abra a los particulares la iniciativa de los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación o de ejecución urbanística, el incumplimiento del deber de resolver dentro del plazo máximo establecido dará lugar a indemnización a los interesados por el importe de los gastos en que hayan incurrido para la presentación de sus solicitudes, salvo en los casos en que deban entenderse aprobados o resueltos favorablemente por silencio administrativo de conformidad con la legislación aplicable.*
6. *Los instrumentos de ordenación urbanística cuyo procedimiento de aprobación se inicie de oficio por la Administración competente para su instrucción, pero cuya aprobación definitiva compete a un órgano de otra Administración, se entenderán definitivamente aprobados en el plazo que señale la legislación urbanística.*
7. *En todo caso, en la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística deberá asegurarse el trámite de audiencia a las Administraciones Públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas.*

En base a los citados artículos se redacta el presente resumen ejecutivo.

## 1.- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

El ámbito espacial de la presente modificación puntual estructural que se pretende, afecta al frente parcelario del final de la calle Portal de Arriaga, que queda calificado globalmente como industrial, y pormenorizadamente como industrial, con Ordenanza OR-11, y más concretamente, y conforme a la hoja 6.24, Plano de Alineaciones y Calificación Pormenorizada, del PGOU, a las dos siguientes situaciones:

- Manzana con frente a Portal de Arriaga, entre las calles Avda. del Zadorra y calle Artapadura.
- Parte de manzana, con frente a Portal de Arriaga, entre la calle Artapadura y Equipamiento Educativo, frente Iglesia de Arriaga.



## 2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

En virtud de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, de la C.A.P.V. y más concretamente en su capítulo IV (Tramitación y Aprobación del Planeamiento), artículo 103, “Modificación de los planes de ordenación urbanística”, y artículo 108 “Programa de participación ciudadana en el plan general”, del Título III (Ordenación y Planeamiento Urbanístico), el presente documento busca modificar la actual Ordenación del vigente plan general, en lo relativo a la ampliación del ámbito del Aº 6.11.01, añadiendo al listado de viales arteriales de la ciudad la calle Portal de Arriaga.

Esta relación de calles, hace referencia a las que pueden optar por acogerse, en lo referente a la compatibilidad de usos, a las mismas disposiciones de la OR-13,

excepto en lo referente al uso pormenorizado de “Establecimientos públicos”, para los que regirá lo dispuesto en la Ordenanza OR-11.

Así mismo la presente modificación se hace extensiva a los siguientes artículos del vigente PGOU de V-G, en los que igualmente consta la relación de calles afectadas por la compatibilidad de usos, coincidiendo con, el objeto del presente expediente:

Artº 6.11.07 “Condiciones de uso y compatibilidad” (Ordenanza OR-11. Edificación Industrial Aislada).

Categoría I. Punto 3 (Cuadro) Condición 3ª

Categoría II. Punto 3 (Cuadro) Condiciones 1ª, 2ª y 3ª

Artº 6.13.01 “Definición” (Ordenanza OR-13 Edificación no Residencial de Borde de Viario Arterial)

### **3.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN**

De conformidad con el artículo 103 (modificación de los planes de ordenación urbanística: concepto, procedencia y límites) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo y del artículo 33.4 (revisión total, parcial y modificación puntual de la ordenación urbanística estructural) del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, en el presente caso nos encontramos en una modificación puntual, dado que la alteración que se produce sobre el vigente planeamiento urbanístico afecta solo a un ámbito de ordenación (Tramo final de Portal de Arriaga, entre Avda. del Zadorra, al norte, y equipamiento educativo al sur, dentro de la zonificación industrial de esta calle).

En lo relativo a la categoría de la ordenación urbanística, (Artº 50.3. Ley 2/2006), la modificación puntual al ampliar el listado de las calles del Artº 6.13.01, a las que es aplicable el régimen de compatibilidad de usos de la ordenanza OR-13 (Edificación no Residencial de Borde de Viario Arterial), que resulta más flexible que en la OR-11, nos encontramos que esto incide en una de las determinaciones de la Ordenación Urbanística Estructural (Artº 53.2.c. Ley 2/2006), al referirse a “La fijación ..... de los usos compatibles que se prevean .....”.

Por lo tanto, al resultar una ordenación de carácter estructural, se incorporará el Programa de Participación Ciudadana (Anexo 3) regulado por el Artº 108 de la Ley 2/2006, y con la celebración, de la Consulta Pública Previa (Anexo 4), en la Web municipal, prevista en el Artº 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PAC).

De conformidad con la Ley 2/2006, la iniciativa para la formulación y formación de la presente Modificación corre a cargo de la entidad Aguirresanz, con domicilio en calle Diputación nº 7, de Vitoria-Gasteiz.

#### **4.- ESTÁNDARES URBANÍSTICOS**

Dado el carácter y naturaleza de la modificación, los estándares urbanísticos del ámbito y su entorno no se ven afectados.

#### **5.- ÁMBITOS EN LOS QUE SE SUSPENDEN LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y LA DURACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN.**

El Ayuntamiento acordará la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las parcelas que dan frente a Portal de Arriaga, en su calificación industrial (OR-11) desde la aprobación inicial de esta modificación del Plan General.

Vitoria-Gasteiz, mayo 2018

Equipo redactor

Txomin Escudero Alonso, abogado  
arquitecto  
DNI: 16.259.578 G  
Colegiado en COAA, nº 0388

Juán Adrián Bueno Agero,  
DNI: 14.686.648 K  
Colegiado en COAVN, nº 511